

EL CRÉDITO AGRÍCOLA

en los Estados Unidos y en el Canadá

por

James B. Morman, A. M.

Economista, Miembro de la Junta Federal de Crédito Agrícola,
Autor de "Los Principios del Crédito Rural", "Las Empresas
Cooperativas en la Agricultura", etc.

(Continúa.)

El Crédito Agrícola en los Estados Unidos y en el Canadá
por

James B. Morman, A. M.

Capítulo XVIII.

Los Sistemas Gubernamentales de Préstamos a Corto Plazo
para los Agricultores.

Cuando los Estados Unidos entraron en la Guerra Europea en 1917, la intrépida Nave de Estado, por primera vez en la historia, comenzó a navegar por el mar proceloso de hacerles préstamos directos a los agricultores y de establecer sistemas de crédito a corto plazo para hacerles préstamos indirectos. Estas aventuras consisten en los préstamos hechos a los agricultores en las áreas agobiadas por las sequías, en la creación de la Corporación de Finanzas de Guerra, y en el establecimiento de los bancos federales de crédito intermedio.

Los Préstamos en las Áreas Agobiadas por las Sequías.

En la región noroeste, durante las dos temporadas de producción de cosechas de 1917 y 1918, la parte occidental de la Dakota del Norte, así como ciertas partes de Montana y de Washington, sufrieron inviernos muy crudos y sequías. El resultado fue que las cosechas de trigo y de otros granos quedaron completamente destruidas en esos dos años sucesivos. Prevalieron condiciones semejantes en el sur y en el suroeste, especialmente en partes de Kansas, Oklahoma, Texas y Nuevo México.

En las regiones antedichas, millares de agricultores no tan sólo habían agotado sus recursos de crédito, sino que también estaban a punto de abandonar sus granjas, cuando el Gobierno acudió en su ayuda, en el otoño de 1918, con un fondo de Dls.5,000,000, destinado para hacerles préstamos para la compra de semillas para la siembra, con el objeto de que pudieran intentar producir cosechas en la tercera temporada. Las siguientes fueron las condiciones en que se hicieron estos préstamos:

Para que pudiera obtener un préstamo, el agricultor debía haber su-

frido la pérdida de sus cosechas durante dos años sucesivos, y encontrar imposible obtener un préstamo o conseguir crédito de cualquiera otra fuente. Aun bajo estas condiciones tan restrictivas, el Gobierno les concedió préstamos a no menos de 10,641 agricultores, a razón de Dls.3 por acre, hasta el límite máximo de 100 acres. La cantidad total prestada en el otoño de 1918, conforme a este plan, fue de Dls.2,396,460.

En la primavera de 1919, una gran parte del saldo de Dls.2,603,540 les fue prestada a 4,928 agricultores, habiéndoseles concedido los préstamos a razón de Dls.5 por acre, puesto que la siembra del trigo y de otros cereales resulta más costosa en la primavera que en el otoño. Un examen de la situación hecho entonces por la Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos demostró que estos préstamos sólo bastaban para atender a los casos más urgentes.

Cada agricultor que recibía un préstamo para hacer la siembra de su tierra "firmaba un pagaré por la cantidad del préstamo, con intereses al tipo de un 6 por ciento anual, que vencía en el otoño de 1919, y otorgaba una hipoteca constituyendo un primer gravamen a favor del Gobierno sobre la cosecha que debía producirse en el área especificada. Además, se previno que se constituyera un fondo de garantía, conviniendo cada prestatario en contribuir con 15 centavos por cada 'bushel' que excediera de un rendimiento de 6 'bushels' por cada acre sembrado con arreglo al convenio. Se fijó en 75 centavos la contribución máxima por acre". El objeto de este fondo era proteger al Gobierno contra pérdidas. En el caso de que el fondo excediera a las pérdidas, el excedente debía devolverse a los contribuyentes a prorrata.

Con el objeto de impedir que estas condiciones se prestaran a que los agricultores fueran explotados injustamente, los bancos federales de crédito hipotecario agrícola de los distritos afectados fueron nombrados agentes financieros del Gobierno, para que hicieran los préstamos y los cobros. Muchos de los agricultores fracasaron por tercera vez, no siempre pudieron hacerse los cobros, y el Congreso tuvo que acudir en ayuda de los agricultores apurados autorizándoles a los bancos federales de crédito hipotecario agrícola para que los eximieran de sus obligaciones.

El Cuadro XVII, en la página 323, indica el número y la monta de los préstamos, el capital condonado, el capital reembolsado, los intereses cobrados, las contribuciones a los fondos de garantía, y el saldo del capital insoluto, refiriéndose estos datos al 31 de octubre de 1923.

El cuadro anterior indica que el Gobierno sufrió una gran pérdida, tanto por el concepto de intereses como por el de capital, en los ----- Dls.4,200,882 que les facilitó directamente a los agricultores en préstamos a corto plazo con garantía personal. Cargándole a la monta de las deudas insolutas sólo los intereses correspondientes a seis meses, la cantidad total de los intereses pagaderos al Gobierno habría sido de ----- Dls.126,026. La cantidad total de los intereses pagados ha sido de --- Dls.77,538, de manera que los intereses insolutos ascienden a la cantidad de Dls.48,488. En realidad, sin embargo, muchos de los préstamos siguieron insolutos durante nueve o más meses, de manera que la pérdida por el concepto de intereses ha sido mucho mayor que la que indican las cifras anteriores.

En cuanto a los pagos por el concepto de capital, el cuadro indica que se han condonado enteramente préstamos por la cantidad de ----- Dls.1,818,166, es decir, hasta por cerca de un 43 por ciento del fondo primitivo, porque eran incobrables, debido a que los prestatarios habían quebrado por completo. Además, la cantidad de Dls.939,277, o más de un 22 por ciento del capital, no se había cobrado todavía, y este hecho indica que es sumamente probable que ahora nunca se podrá cobrar la mayor parte de la deuda, puesto que los préstamos que ésta representa han estado insolutos durante casi cuatro años. Sin embargo, esta pérdida queda compensada, aunque sólo en parte, con el fondo de garantía de ----- Dls.246,956, que el Gobierno retendrá en vista de que es mucho menor que la pérdida efectiva que ha sufrido por las condonaciones de préstamos, las faltas de pago de los intereses y los préstamos incobrables. Por consiguiente, queda evidente que los préstamos de dinero hechos directamente por el Gobierno a los agricultores han resultado en un gran fracaso financiero.

Cuadro XVII. - Datos relativos a los préstamos hechos por el Gobierno de los Estados Unidos para la compra de semillas para la siembra, los cuales indican el estado de dichos préstamos el 31 de octubre de 1923.

Banco Federal de Crédito Hipotecario Agrícola, de	Número de préstamos	Monta de los préstamos	Capital reembolsado	Capital condonado	Saldo del capital insoluto	Intereses cobrados	Fondos de garantía
Wichita.....	8,282	Dls.1,891,133	Dls.1,365,951	Dls. 298,589	Dls.226,593	Dls.75,295	Dls.246,489
St. Paul.....	1,138	358,370	67,128	264,984	26,259	1,765	443
Spokane.....	6,149	1,951,379	10,361	1,254,593	686,425	478	24
Total.....	15,569	Dls.4,200,882	Dls.1,443,440	Dls.1,818,166	Dls.939,277	Dls.77,538	Dls.246,956

La Corporación de Finanzas de Guerra.

Aparte del hecho de que la agricultura puede quedar comprendida en el término general de "industrias", la Ley relativa a la Corporación de Finanzas de Guerra no fue aprobada con el objeto de ayudar a dicha industria. Entre los demás objetos para los cuales se creó la Corporación de Finanzas de Guerra en virtud de la ley aprobada el 5 de abril de 1918, están los de "facilitarles créditos a las industrias y empresas de los Estados Unidos que son necesarias para o pueden contribuir a la prosecución de la Guerra". Para suministrar el dinero necesario para estos créditos, la ley previene, además, "que el capital social de la Corporación será de Dls.500,000,000, todo el cual será suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos de América".

Con el objeto de fomentar el aumento de la producción de comestibles, de los principales productos agrícolas, así como de las materias primas para las industrias de tejidos, de ropa y de calzado, la ley fue reformada en noviembre de 1918, en marzo de 1919, y en agosto de 1921. Las disposiciones principales de la Ley de Crédito Agrícola, aprobada el 24 de agosto de 1921, le autorizan a la Corporación para hacer anticipos "a cualquier banco, banquero o compañía de fideicomiso en los Estados Unidos, o a cualquiera sociedad cooperativa de productores en los Estados Unidos, que haya hecho anticipos para fines agrícolas, incluyéndose la cría, la engorda y la venta de ganado, o que haya descontado o redescontado pagarés, libranzas, letras u otros documentos negociables extendidos para dichos fines".

La ley dispone, además, que dichos anticipos debían hacerse con la garantía de pagarés o de otros documentos que le impusieran a la institución que tomara el préstamo "una obligación primaria e incondicional de reembolsar el anticipo a su vencimiento, junto con los intereses estipulados, y que, en cada caso, dicha obligación debe estar plena y adecuadamente garantizada con una fianza, una responsabilidad, una prenda, o de otra manera".

Dichos anticipos debían hacerse por un plazo que no excediera de un

344

año. Sin embargo, la Corporación podía prorrogar el plazo del pago mediante renovaciones, la substitución de nuevas obligaciones, o de otra manera; pero el plazo del pago de cualquier anticipo semejante no podía prorrogarse por más de tres años contados de la fecha en que se hizo el préstamo primitivo. La monta de los préstamos así hechos a cualquiera institución no podía exceder a la cantidad que se le debiera a ésta por el concepto de los anticipos facilitados por ella para los fines agrícolas antes expresados.

En casos excepcionales, la Corporación de Finanzas de Guerra también podía comprarles a los bancos y a otras sociedades prestadoras de dinero "pagarés, libranzas, letras, u otros documentos acreditativos de deudas, garantizados con hipotecas sobre bienes muebles, resguardos de los almacenes de depósito, conocimientos de embarque, u otros instrumentos escritos que transmitan o acrediten la propiedad de los principales productos agrícolas, inclusión hecha del ganado". Los préstamos de estas especies también podían renovarse hasta por un plazo máximo de tres años.

La Corporación también podía comprar, vender, o comerciar de otra manera en las aceptaciones de los banqueros debidamente garantizadas, siempre que éstas se hubieran hecho para financiar la exportación de productos agrícolas, y que, en el momento de efectuarse su compra, no tuvieran una fecha de vencimiento que pasara de tres años.

Debe notarse que los préstamos hechos por la Corporación de Finanzas de Guerra tienen por objeto estimular el comercio interior y el exterior. Los artículos sobre los cuales debían concederse dichos préstamos eran los principales productos agrícolas y ganado. Una lista de los anticipos hechos por la Corporación indica que éstos se han hecho para ayudar a la venta de algodón, cereales, tabaco, ganado, carnes, remolacha, arroz, frutas secas y conservadas, cacahuates y leche condensada. Además, se han hecho préstamos bajo la clasificación de "fines agrícolas en general". Los anticipos se hacen sobre todos estos productos después de que éstos hayan salido de las granjas y se encuentren en poder de los exportadores, de las sociedades cooperativas, y de las institucio

nes prestadoras de dinero.

Los fondos facilitados para estos fines por la Corporación de Finanzas de Guerra se derivan del saldo del crédito concedido por el Gobierno que ha quedado después de la época de la Guerra, de manera que, en realidad, el Gobierno de los Estados Unidos efectúa operaciones bancarias de carácter comercial, descontando el papel agrícola para las sociedades y los exportadores antes mencionados, y financiando las instituciones que negocian en las diferentes especies de documentos acreditativos de los préstamos hechos a los agricultores o sobre productos agrícolas.

El cuadro siguiente indica cuáles han sido las actividades de la Corporación desde el 24 de agosto de 1921 hasta fines de agosto de 1923, es decir, durante un período de prácticamente dos años:

Cuadro XVIII. - Los anticipos para fines agrícolas y ganaderos hechos por la Corporación de Finanzas de Guerra hasta el 31 de agosto de 1923.

Instituciones	Cantidad facilitada	Cantidad reembolsada	Saldo insoluto
Instituciones bancarias y financieras.....	Dls.170,341,202	Dls.116,970,154	Dls.53,371,048
Compañías de préstamos ganaderos.....	84,347,976	47,303,968	37,044,008
Sociedades cooperativas de venta.....	35,972,024	31,369,392	4,602,632
Suma.....	Dls.290,661,202	Dls.195,643,514	Dls.95,017,688

Los anticipos anteriores fueron hechos por la Corporación con el objeto de financiar las instituciones prestadoras de dinero que sólo hacen préstamos para operaciones interiores. No se presentan los datos relativos a los productos agrícolas exportados. La Corporación convino en hacerles anticipos a las sociedades cooperativas de venta por una cantidad total de cerca de Dls.190,000,000, pero, según lo indica el cuadro anterior, dichas sociedades solicitaron únicamente una pequeña parte de esa cantidad. La mayoría de los bancos a los cuales se les hicieron

préstamos son instituciones de los Estados que no son miembros del sistema federal de reservas.

Por consiguiente, queda evidente que esta legislación de emergencia ensancha prácticamente el campo del sistema federal de reservas autorizándole a la Corporación de Finanzas de Guerra para hacer préstamos a corto plazo, inclusión hecha del privilegio de redescuento, con la garantía de productos agrícolas, de resguardos de los almacenes de depósito, o de otro papel agrícola negociable. No establece ninguna especie de crédito directo para los agricultores efectivos, aunque los fondos así facilitados pueden ser prestados por los bancos que los reciban a agricultores que no sean de aquéllos que ya hayan otorgado pagarés a favor de los mismos bancos. De esta manera, se les proporciona un alivio temporal a los bancos rurales, a las sociedades cooperativas, y a otras instituciones financieras, posponiendo por seis meses, un año, o aun por tres años, el día difícil de la redención de las deudas. A no ser que se encuentren nuevos mercados para los referidos productos, o que se reciban por ellos precios más altos que los que han prevalecido durante los últimos cuantos años, todas estas instituciones de crédito pueden abrigar temores de que les será difícil efectuar el cobro de sus anticipos. En cuanto a la Corporación de Finanzas de Guerra misma, el 31 de agosto de 1923, todavía estaba insoluta la cantidad de Dls.95,017,688. Es muy problemático si se podrá cobrar o no toda esta cantidad.

Empero, el Gobierno está a punto de retirarse de las operaciones bancarias de carácter comercial. En virtud de una reforma incluída en la Ley de 1923 relativa al Crédito Agrícola, la Corporación de Finanzas de Guerra no podrá hacer préstamos ni comprar documentos de crédito de ninguna especie después del 31 de marzo de 1924, pero se le concede un plazo hasta el 30 de junio de 1927 para liquidar sus negocios por completo.

Mientras que esta legislación financiera de emergencia no ha resuelto ningún verdadero problema del crédito a corto plazo, sí ha creado, en realidad, un nuevo problema para el futuro, - es decir, el de liquidar las deudas del pasado. Su solución satisfactoria dependerá mucho de la estabilización y del mejoramiento de la situación de la agricultura y del

comercio. Sin embargo, es seguro que ninguna legislación puede remover el peligro que implican las deudas prorrogando el plazo para la redención de ellas, aunque sí podría aliviar la situación disminuyendo los tipos de interés y haciendo que fueran más cómodas las estipulaciones y condiciones relativas al reembolso.

Las Instituciones de Crédito Intermedio.

En la precipitación loca de los últimos días del LXVII Congreso, el cual terminó el 4 de marzo de 1923, la Comisión de Banca y de la Moneda de la Cámara de Representantes, obrando sin ton ni son, tomó varios proyectos de ley que se referían, directa o indirectamente, al crédito agrícola, los reunió todos en un solo proyecto, y al vástago legislativo que resultó de ello le dió el nombre de "La Ley de 1923 relativa al Crédito Agrícola".

Esta ley contiene cinco títulos, los cuales tratan, respectivamente, de: (1) Los bancos federales de crédito intermedio; (2) las sociedades nacionales de crédito agrícola; (3) reformas a la Ley Federal relativa a los Préstamos Hipotecarios Agrícolas; (4) reformas a la Ley Federal relativa a las Reservas; y (5) disposiciones misceláneas. Aquí nos interesan únicamente los primeros dos títulos, los cuales autorizan el establecimiento de formas independientes de instituciones prestadoras de dinero, con el objeto de satisfacer mejor las necesidades de crédito a corto plazo y de crédito intermedio de la industria agrícola.

Los bancos federales de crédito intermedio.

Bajo este título, el Gobierno emprende otra aventura en el negocio de banca. Se establecen doce bancos de crédito intermedio, en conexión con los bancos federales de crédito hipotecario agrícola, debiendo los funcionarios y consejeros de éstos administrar y dirigir las nuevas instituciones. A éstas se les conceden las facultades de que disfrutaban generalmente los bancos autorizados.

Se le ordena al Secretario del Tesoro que subscriba todo el capital social de los bancos federales de crédito intermedio, el cual asciende,

en cada caso, a Dls.5,000,000, haciendo un total de Dls.60,000,000. Así es que todos ellos forman una institución gubernamental dedicada a negocios bancarios, por lo cual el Gobierno puede sufrir pérdidas u obtener utilidades, según el resultado de la empresa. Por lo que se refiere a las utilidades en perspectiva, la ley dispone que, de las utilidades netas de los bancos de crédito intermedio, una mitad le será pagada al Gobierno de los Estados Unidos, y la otra a un fondo de reserva, hasta que éste sea igual al 100 por ciento de las acciones del capital social subscritas, después de lo cual, un 10 por ciento de las utilidades líquidas debe agregarse al fondo de reserva, y la parte restante de las mismas debe ser entregada al Tesoro de los Estados Unidos como contribución por el privilegio de que disfrutaban dichos bancos. Además, en caso de liquidarse un banco de crédito intermedio, si queda algún activo neto, éste le corresponderá al Gobierno.

Las funciones principales de estos bancos de crédito intermedio son las de descontar para, o de comprarles a los bancos, compañías de préstamos ganaderos, sociedades de crédito agrícola, así como a las diversas clases de sociedades cooperativas agrícolas, los pagarés de los agricultores y otros documentos acreditativos de préstamos agrícolas y ganaderos. También pueden hacerles préstamos directos a las sociedades cooperativas, siempre que los préstamos estén garantizados con resguardos de los almacenes de depósito o con hipotecas sobre ganado. El plazo de vencimiento de los préstamos, anticipos y descuentos hechos por los bancos de crédito intermedio no debe ser ni menor de seis meses ni mayor de tres años. En efecto, las funciones de estos bancos se ajustan casi exactamente a las de la Corporación de Finanzas de Guerra, por lo cual no es necesario repetirlas más detalladamente aquí, y es muy probable que la intención del Congreso era que los bancos de crédito intermedio continuaran manteniendo la especie de facilidades de crédito que proporcionaba la Corporación de Finanzas de Guerra.

Con el objeto de obtener fondos adicionales, en el caso de que llegara a agotarse en préstamos todo el crédito de Dls.60,000,000 proporcionado por el Gobierno, los bancos federales de crédito intermedio pueden

emitir y vender obligaciones de fideicomiso colaterales, exentas de impuestos, con un vencimiento no mayor de cinco años. Estas obligaciones deben estar garantizadas con papel agrícola y ganadero, conforme a las disposiciones y a los reglamentos establecidos por la Junta Federal de Crédito Agrícola, pero la monta de las obligaciones vigentes no debe exceder, en ningún tiempo, de diez veces el capital y fondo de reserva de cada banco. El tipo de interés sobre las obligaciones no puede exceder de un 6 por ciento anual. Aunque el Gobierno de los Estados Unidos es el único accionista de los bancos de crédito intermedio, no asume ninguna responsabilidad respecto a dichas obligaciones, las cuales, sin embargo, son consideradas como valores mobiliarios emitidos por el Gobierno. Además, se les concede a estos bancos el privilegio de exención de impuestos sobre su capital, fondos de reserva y de previsión, así como sobre los ingresos provenientes de éstos.

La ventaja que hay en perspectiva para los agricultores y para los demás intereses agrícolas consiste en los tipos de descuento que puede establecer cada banco de crédito intermedio, con sujeción a la aprobación de la Junta Federal de Crédito Agrícola. Después de que se hayan emitido y vendido las obligaciones, los tipos de descuento no pueden exceder en más del 1 por ciento adicional al tipo pagado sobre dichas obligaciones. Además, se previene que el papel agrícola descontado por los bancos de crédito intermedio no debe implicar el pago por parte del prestatario de un tipo que exceda en más del 1 1/2 por ciento adicional al tipo cobrado por el banco respectivo.

Aunque los bancos federales de crédito intermedio tienen sólo unos cuantos meses de establecidos, ya ascienden a un volumen considerable las operaciones de préstamo y las de descuento de papel agrícola efectuadas por ellos. El Cuadro XIX, en la página 331, indica la monta de los anticipos de crédito de diversas clases hechos por estos bancos hasta el 8 de diciembre de 1923.

La importancia relativa de los préstamos directos basados en los principales productos agrícolas queda demostrada por el hecho de que el total de los anticipos sobre algodón ascendió a Dls.15,462,506, compara-

Cuadro XIX. - Datos relativos a los préstamos directos y a los descuentos hechos por los Bancos Federales de Crédito Intermedio hasta el 8 de diciembre de 1923.

Banco establecido en	Préstamos directos	Redescuentos	Total
Springfield, Mass.....	Dls. 500,000.00	Dls. 127,250.00	Dls. 627,250.00
Baltimore, Md.....	5,000,000.00	5,000.00	5,005,000.00
Columbia, S.C.....	3,731,300.00	191,325.00	3,922,625.00
Louisville, Ky.....	2,000,000.00	10,406.17	2,010,406.17
Nueva Orleans, La.....	6,174,450.31	Ningunos	6,174,450.31
St. Louis, Mo.....	545,800.00	386,743.00	932,543.00
St. Paul, Minn.....	713,056.52	1,365,677.19	2,078,733.71
Omaha, Nebr.....	Ningunos	2,042,941.63	2,042,941.63
Wichita, Kans.....	4,542,500.00	809,663.20	5,352,163.20
Houston, Tex.....	2,043,902.40	1,835,248.33	4,379,151.73
Berkeley, Calif.....	6,036,629.09	15,555.00	6,052,184.09
Spokane, Wash.....	605,557.66	932,042.93	1,537,600.59
Total.....	Dls. 31,893,195.98	Dls. 7,721,852.45	Dls. 39,615,048.43

do con el de Dls.7,516,444 sobre tabaco, de Dls.4,550,000 sobre pasas, de Dls.2,601,614 sobre trigo, de Dls.1,143,689 sobre frutas conservadas, de Dls.342,940 sobre arroz, de Dls.193,902 sobre lana, de Dls.56,300 sobre cacahuates, y de Dls.25,800 sobre semilla de alfalfa.

Las sociedades nacionales de crédito agrícola.

El Gobierno no tiene ningún interés financiero en las instituciones de crédito de este tipo. Estas sociedades pueden ser organizadas, con un capital de no menos de Dls.250,000, por cinco o más personas, quienes deben presentar la escritura constitutiva al Contralor de la Moneda para obtener la autorización necesaria. La duración de la sociedad se limita a cincuenta años, a no ser que ésta sea disuelta antes en virtud de un acuerdo de los accionistas que posean las dos terceras partes de las acciones, en virtud de una disposición del Congreso, o debido a la pérdida de su autorización a consecuencia de alguna violación de la ley.

Las funciones de las sociedades nacionales de crédito agrícola son casi idénticas con las de los bancos de crédito intermedio, en cuanto se refiere al descuento, al redescuento y a la compra de documentos extendidos para fines agrícolas de diversas clases a favor de instituciones bancarias y de sociedades cooperativas de las mismas especies que las especificadas en el caso de dichos bancos. Las operaciones de descuento no deben hacerse a un plazo mayor de nueve meses, a no ser que la garantía esté representada por reses o vacas que se estén criando, en cuyo caso dichas operaciones pueden hacerse a un plazo de hasta tres años.

Las sociedades pueden emitir obligaciones bajo la vigilancia del Contralor de la Moneda. El Gobierno tampoco asume responsabilidad alguna respecto a estas obligaciones, las cuales sólo difieren de las emitidas por los bancos de crédito intermedio en que no están exentas de impuestos. La monta de tales obligaciones emitidas por cualquiera sociedad nacional de crédito agrícola no puede exceder de diez veces la monta de su capital pagado y de su fondo de reserva, y las mismas no pueden emitirse por un plazo mayor de tres años.

Salvo las limitaciones ya existentes en virtud de las leyes de los Es

tados respectivos en que funcionan estas sociedades, no se establece ninguna limitación respecto a los tipos de interés que pueden cobrar. La violación premeditada de la ley de un Estado relativa a la materia de los intereses cancela la cantidad total pagadera sobre el pagaré o la letra en cuestión; y si ya se ha pagado tal tipo de interés usurero, el deudor puede cobrar, como indemnización, dos veces la cantidad expresada en el documento, siempre que entable la demanda respectiva dentro de los dos años.

Conforme a esta parte de la ley, se autoriza la organización de sociedades especiales de redescuento, las cuales deben tener un capital de no menos de Dls.1,000,000. Estas sociedades pueden redescantar papel agrícola para las sociedades nacionales de crédito agrícola más pequeñas, así como para los bancos y las compañías de fideicomiso que sean miembros del sistema federal de reservas. También pueden descontar papel para las sociedades cooperativas agrícolas, siempre que dicho papel esté garantizado con productos agrícolas susceptibles de conservación y fácilmente vendibles, y que el plazo del mismo no exceda de nueve meses.

Se le exige a la sociedad nacional de crédito agrícola de menor capital que deposite en el banco federal de reservas de su distrito bonos u otras obligaciones de los Estados Unidos por una cantidad que no sea menor de un 25 por ciento de la monta de su capital social pagado, y que conserve depositada en dicho banco, en todo tiempo, una cantidad que no sea menor de un 7 1/2 por ciento del total de su pasivo. Ambas clases de sociedades nacionales de crédito agrícola deben funcionar bajo la vigilancia del Contralor de la Moneda, y el costo de esta vigilancia debe cobrárseles a prorrata a las sociedades así vigiladas. También se dispone que las compañías de préstamos ganaderos ya existentes, organizadas conforme a las leyes de los Estados, pueden ser reorganizadas y autorizadas con arreglo a las disposiciones de esta ley.

El 8 de octubre de 1923, el Vicecontralor encargado de la vigilancia de las sociedades nacionales de crédito agrícola informó "que se habían presentado bastantes solicitudes de autorización, pero que hasta ahora ninguna de las sociedades había completado su organización".

Es posible que no se tenga que ir lejos para encontrar la explicación de esta indiferencia tan manifiesta. Una sociedad semejante organizada con capital privado tiene poco o nada que ganar sometiéndose a la vigilancia del Gobierno, si tiene que pagar de sus propios ingresos brutos la inspección federal. Además, diversas instituciones de préstamos ya ocupan este campo de crédito, y el sistema federal de reservas se ha ampliado de tal manera mediante las reformas hechas a la ley que suministra precisamente las mismas facilidades de crédito intermedio que las que deben suministrar las nuevas instituciones. Por consiguiente, es más que probable que el capital privado vacila en entrar en un campo que ya se encuentra bien ocupado, y que está dispuesto a dejarles el campo libre a los bancos federales de crédito intermedio, que funcionan exclusivamente con el capital proporcionado por el Gobierno. En otras palabras, el capital privado ve bastantes riesgos y muy pocas perspectivas de utilidades en una empresa semejante.

Si se ven desde el punto de vista del agricultor con su carácter de deudor, es poco o nada lo que puede esperarse de estos nuevos tipos de instituciones de crédito intermedio, excepción hecha de la ampliación del plazo de los préstamos. Si esta nueva legislación puede hacer que los bancos rurales les hagan préstamos a los agricultores por un plazo de desde nueve meses hasta tres años, - según lo requiera el tipo especial de la producción agrícola a que estén dedicados, - puesto que los bancos pueden descontar los documentos acreditativos de los préstamos en una de estas instituciones de crédito intermedio, esta legislación habrá satisfecho una necesidad de crédito que se ha sentido desde hace mucho tiempo. Los dos puntos que se ganarán consistirán en un ahorro por lo que respecta a las cuotas por el concepto de renovación, y en una ampliación del plazo de los préstamos.

En cuanto al tipo de interés y al pago de la deuda misma, que son los puntos vitales del crédito para el agricultor que obtiene préstamos para sus necesidades corrientes, es probable que sea poca o ninguna la ventaja que se obtenga, a no ser que los bancos de crédito intermedio puedan emitir y vender obligaciones que reditúen un tipo de interés mode

rado o bajo, en cuyo caso los agricultores obtendrían un beneficio financiero pagando un tipo de interés algo más bajo sobre los préstamos. Sin embargo, es de una fecha demasiado reciente la organización de estas instituciones de crédito intermedio para que cualquiera persona pueda predecir con mucha confianza cuáles serán las ventajas, de haberlas, que su funcionamiento les traerá a los agricultores.

El Crédito Agrícola en los Estados Unidos y en el Canadá

por

James B. Morman, A. M.

Capítulo XIX.

El Crédito a Corto Plazo para los Agricultores en el Canadá.

La agricultura es la industria más importante del Canadá. Allí es tan esencial como en cualquier otro país que los agricultores puedan obtener crédito en condiciones razonables, puesto que el agricultor, para poder tener éxito, tiene que irse convirtiendo cada vez más en hombre de negocios. Necesitará mayor cantidad de abonos, debe sembrar la mejor semilla, comprar más maquinaria, tener ganado de muy buena clase, y erigir edificios modernos, para que pueda colocar su negocio sobre una base firme. Si carece de dinero en efectivo para pagar todos los medios necesarios para explotar su negocio con eficiencia y obtener utilidades de él, tiene que contar, hasta cierto punto, con crédito.

El costo del crédito es un factor vital en la limitación de los ingresos del agricultor. Por consiguiente, los aspectos anteriores de las cosas que constituyen los cimientos de una agricultura próspera demuestran la necesidad de un sistema de crédito a corto plazo que le haga posible al agricultor obtener los mayores ingresos posibles del aprovechamiento de su tierra, de su trabajo, y de su capital de explotación. La concesión de crédito personal, ya sea con o sin garantía, a un agricultor hará más daño que provecho, a no ser que le haga posible mejorar la calidad de su explotación agrícola, aumentar la calidad y cantidad de su producción, así como las utilidades de su inversión. Si el mejoramiento de las facilidades de crédito le hace posible al prestatario aumentar la producción de la tierra y abaratar el costo de la producción y venta de las cosechas y del ganado, con esto, no tan sólo aumenta los ingresos de él mismo y de su familia, sino que también se convierte en un miembro más útil de la sociedad, haciendo aumentar la riqueza nacional.

En el desarrollo de la agricultura en el Canadá, los esfuerzos se

han dirigido especialmente hacia la producción de unas cuantas cosechas principales y de ganado. Los esfuerzos legislativos han tomado en cuenta las condiciones del clima, una amplia extensión de territorio, así como las posibilidades que ofrecen los mercados interiores y los exteriores. En los últimos diez años, se han hechos progresos en proporcionarles a los agricultores mayores facilidades para obtener préstamos, con la esperanza de que mejorarían sus ingresos, se adaptarían mejor a sus necesidades, y harían adelantar el bienestar general del país. En el Dominio del Canadá, de igual manera que en los Estados Unidos, se había reconocido desde hacía mucho tiempo que los principios bancarios comerciales no estaban adaptados a las condiciones de la agricultura, especialmente en vista de que la producción de cosechas estaba sujeta a las limitaciones de las condiciones del clima. En consecuencia, se han establecido diversas instituciones para satisfacer las necesidades de crédito a corto plazo de los agricultores. En las siguientes páginas se procura exponer brevemente los resultados de la legislación aprobada para este objeto por el Gobierno del Dominio y por las Provincias respectivas.

El Gobierno del Dominio.

Ya desde 1907, se han presentado, de tiempo en tiempo, en el Parlamento del Dominio, proyectos de ley relativos a las sociedades cooperativas de crédito. Dos de ellos merecen una breve mención.

Los primeros proyectos de ley relativos al crédito cooperativo.

En noviembre de 1909, se presentó un proyecto de ley que tenía por objeto hacerles posible a los bancos de préstamos y de ahorros, que se conocen con el nombre de "bancos populares" y funcionan conforme a los principios cooperativos, obtener autorización con arreglo a la legislación del Dominio.

En mayo de 1914, se presentó un proyecto de ley intitulado "Ley relativa a las Sociedades Cooperativas de Crédito". Este proyecto de ley también tenía por objeto que las sociedades cooperativas fueran autoriza

das con arreglo a la legislación del Dominio para recibir depósitos de dinero y hacerles préstamos a sus miembros, ya fuera con o sin garantía.

Ninguno de estos proyectos de ley fue aprobado. En lo general, se ajustaban estrechamente a los principios generales en que se basan las "caisses populaires", o bancos populares, que habían sido establecidas con tanto éxito en Quebec por el señor Alphonse Desjardins, y de las cuales se hará una breve descripción más adelante. Excepción hecha del plan que se describe a continuación, el cual se limitaba a los ex soldados, el Gobierno del Dominio no ha establecido ningún sistema de préstamos a corto plazo para los agricultores.

Sin embargo, no debe suponerse que no produjeron fruto alguno estos esfuerzos para establecer un sistema general de crédito agrícola a corto plazo. En efecto, los representantes reunidos en el Parlamento comprendieron que sus respectivas Provincias tendrían que aprobar leyes semejantes para sus propios agricultores, si éstos habían de conseguir alguna vez mejores estipulaciones y condiciones de crédito. En todos los esfuerzos hechos para que el Parlamento del Dominio aprobara leyes relativas al crédito agrícola, se sostenía que las Provincias tenían la jurisdicción suficiente para legislar sobre la materia de las sociedades cooperativas de crédito, y este argumento fue siempre bastante poderoso para impedirles a los partidarios del movimiento reunir la fuerza suficiente para lograr que fuera aprobado cualquier proyecto de ley relativo a dicha materia presentado en el Parlamento. Fue cuando no pudieron obtener nada del Gobierno del Dominio que varias Provincias se dedicaron a establecer sistemas de crédito agrícola a corto plazo para sus propios agricultores. En las secciones subsiguientes se presentarán esbozos de estos sistemas.

Los préstamos mobiliarios para los ex soldados.

La Ley de 1919 relativa a la Colonización de Tierras por los ex Soldados, la que revocó una ley semejante aprobada en 1917, estableció un sistema gubernamental de préstamos para los ex soldados, tanto sobre tierras como sobre bienes muebles. En la Parte I se han discutido las es-

tipulaciones y condiciones de los préstamos hipotecarios sobre tierras. Aquí nos interesan únicamente las estipulaciones, condiciones y resultados de los préstamos hipotecarios sobre ganado y aperos.

Conforme a la disposición del artículo 18 de la ley aprobada el 7 de julio de 1919, se le autoriza a la Junta de Colonización de Tierras por los ex Soldados para venderles a los colonos semovientes y aperos a los mismos precios a que los adquiriera la Junta, y en condiciones que satisfagan las necesidades de los compradores respecto al capital de explotación. Si un colono no podía pagar al contado los semovientes y los aperos, se le daba el privilegio de contraer una deuda con la Junta hasta por la cantidad de Dls.2,000. Comenzando no más tarde que tres años después de la fecha de la venta, el colono podía liquidar su deuda en cuatro abonos anuales, con intereses al 5 por ciento anual. Durante los primeros dos años no se exigían ningunos intereses, y se le daba al deudor el privilegio de efectuar el pago anticipado de su préstamo en cualquier tiempo, para que así no tuviera que pagar ningunos intereses después de los dos años antes expresados.

Como garantía del préstamo, cada agricultor otorgaba una primera hipoteca sobre cualquiera tierra que le hubiese comprado a la Junta, así como sobre cualquiera otra tierra que poseyera; y otorgaba, además, una hipoteca sobre bienes muebles, mediante la cual le garantizaba a la Junta el título, la propiedad y el derecho de posesión de los semovientes, de cualquier aumento de éstos, así como de los aperos. En otras palabras, hasta que no se liquide la deuda, prácticamente todos los bienes que están a nombre del colono quedan hipotecados a favor de la Junta.

Si el ex soldado colono ya había recibido ayuda conforme a la ley de 1917, la Junta también podía venderle semovientes y aperos adicionales, en las mismas condiciones que las antes expuestas, salvo que, en tal caso, el saldo insoluto del precio de venta no podía exceder de ---- Dls.1,000. Es decir, conforme a las dos leyes de 1917 y 1919, se le podía conceder al deudor crédito sobre los semovientes y aperos, sin tomar en consideración los intereses, hasta por Dls.3,000.

La Junta facilitó las mayores cantidades de crédito para estos fines

en 1919 y 1920, los dos años en que los precios de todos los elementos necesarios para las granjas estuvieron anormalmente altos. En el otoño de 1920 ocurrió la baja de los precios de los productos agrícolas, la cual tuvo necesariamente un efecto adverso sobre la agricultura. Bajaron especialmente los precios de los semovientes, habiendo sido de más de un 50 por ciento la baja que sufrieron los precios de los caballos y del ganado vacuno. Millares de agricultores en el Canadá se encontraron en dificultades financieras, y esto sucedió especialmente en el caso de los ex soldados colonos que tenían deudas con el Gobierno. En consecuencia, se alegó con insistencia que estas condiciones constituían motivos poderosos para que se hiciera una nueva valuación tanto de las tierras como de los bienes muebles hipotecados a favor de la Junta.

No obstante, el Gobierno del Dominio no favoreció ningún plan de que se hiciera una nueva valuación, de manera que las deudas a corto plazo de los ex soldados colonos quedaron como antes. Al mismo tiempo, la demanda de alivio era tan urgente que, en junio de 1922, se aprobaron reformas a la ley, las que cambiaron por completo la situación de los préstamos a corto plazo. En lugar de que los préstamos fueran solamente por cuatro años, se amplió el plazo a veinticinco años mediante la consolidación de las deudas hipotecarias sobre bienes muebles con las deudas hipotecarias sobre tierras, en los casos en que los colonos habían constituido hipotecas sobre sus tierras a favor de la Junta. Además, se hizo que los intereses de una hipoteca sobre bienes muebles o de un préstamo consolidado fueran pagaderos a partir del 1^o de octubre de 1922, de manera que se le concedía al agricultor una exención del pago de intereses durante cuatro, tres o dos años, según que se hubiera establecido en la tierra antes del mes de octubre de 1919, de 1920 o de 1921, respectivamente. Puesto que la mayoría de los colonos se dedicaron a la agricultura en 1919, esta modificación significaba que se reducían los intereses en cerca del 1 por ciento anual.

El efecto de esta ampliación del plazo ha sido muy benéfico. En todas partes del país, los agricultores sienten que sus pagos son tales que pueden cubrirlos fácilmente a su vencimiento. Además, el abandono

de las granjas que se había estado efectuando bajo las condiciones más duras a que estuvieron sujetos los préstamos al principio prácticamente cesó después de que se aprobaron las reformas a la ley en junio de 1922. El 1^o de enero de 1923, no menos del 86.4 por ciento de los colonos se encontraban todavía en sus granjas, y del 13.6 por ciento que habían abandonado sus parcelas, muchos casos se debieron a la muerte, al recrudescimiento de la incapacidad producida por la Guerra, o a la venta de las granjas con utilidad.

En vista de las condiciones adversas que han afectado a la industria agrícola del Canadá desde 1917, no es sorprendente encontrar que la empresa del Gobierno del Dominio en los campos de la colonización de tierras y del crédito a corto plazo haya resultado en una pérdida financiera. Según un informe de fecha 31 de agosto de 1922, las pérdidas sufridas por la Junta con motivo de los juicios hipotecarios y de la reventa de bienes muebles hipotecados a su favor ascendían a Dls.1,361,727. Estas pérdidas se atribuyen a los factores siguientes: (1) Los grandes anticipos para semillas, forrajes, así como para la subsistencia de las familias, ninguna parte de los cuales se podía recobrar; (2) la depreciación y la merma originadas por el descuido o los actos voluntariosos de los colonos morosos; y (3) una baja general, que fue de aproximadamente un 50 por ciento, de los precios de los semovientes.

Sin embargo, compensando en parte las pérdidas anteriores sufridas en los préstamos sobre semovientes y aperos, se había acumulado un fondo de Dls.934,817 mediante la venta de tierras públicas. Por lo tanto, la pérdida neta sufrida por el Gobierno del Dominio hasta el 31 de agosto de 1922 ascendía a Dls.426,910.

Las Provincias Occidentales.

La exposición anterior del resultado de los préstamos a corto plazo hechos a los agricultores por el Gobierno del Dominio del Canadá indica claramente que siempre existe el peligro de sufrir una pérdida financiera, no importa cuáles sean las precauciones que se tomen para proteger al acreedor por medio de hipotecas sobre bienes muebles y de otras garan

tías. Esto se debe, en parte, al riesgo que implican la producción de cosechas y la cría de ganado, así como a que es más rápida la deterioración que sufre el capital de explotación que la que sufre la tierra. Esto también da una explicación plausible de la vacilación que han manifestado durante tanto tiempo los Gobiernos de los Estados, Provinciales y Federales del Canadá y de los Estados Unidos para entrar en este campo del crédito agrícola.

Parece que las diversas Provincias del Canadá han entrado con cierta renuencia en el campo del crédito a corto plazo. Algunas de ellas ya se han dedicado al negocio de hacerles préstamos a corto plazo a sus agricultores, protegiéndose adecuadamente por lo que respecta a la garantía, otras apenas están entrando en este campo del crédito, mientras que todavía otras se han abstenido por completo de esta forma del crédito. Así, de las Provincias occidentales, la Colombia Británica y Saskatchewan no han establecido, en el sentido estricto del término, ningunos sistemas de préstamos a corto plazo para sus agricultores. Al mismo tiempo, se han hecho esfuerzos para fomentar la cría de ganado, habiéndose aprobado leyes especiales relativas a la materia. Efectivamente, en las Provincias occidentales se ha procurado principalmente fomentar la cría de ganado de mejor clase e impulsar la organización de las sociedades cooperativas de crédito. Consideraremos, bajos sus títulos respectivos, estos dos aspectos de los préstamos a corto plazo facilitados por los Gobiernos de las Provincias.

Los préstamos ganaderos.

Conforme a las disposiciones de "La Ley para el Fomento de la Ganadería", aprobada el 5 de abril de 1917, cualesquiera cinco o más personas dedicadas efectivamente a la agricultura en Alberta pueden formar una sociedad y solicitar mancomunadamente un préstamo del Comisario de Ganadería, el dinero del cual puede emplearse en comprar vacas y terneras, salvo que no más de un 10 por ciento de cualquier préstamo puede emplearse para efectuar la compra, ya sea individual o mancomunada, de un toro de raza pura.

Cada miembro de una sociedad puede obtener un préstamo hasta por la cantidad de Dls.500 para la compra de ganado. La solicitud de préstamo se hace por escrito al Comisario de Ganadería de la Provincia, debiéndose expresar la cantidad de dinero que la sociedad necesita, así como la clase de ganado que cada miembro piensa comprar. Entonces el Comisario hace investigaciones respecto a la probabilidad de que los solicitantes puedan cuidar el ganado y pagar puntualmente los préstamos. Si el Comisario queda convencido de que la sociedad es una que debe recibir ayuda financiera, decide respecto a la monta del préstamo y a la proporción de éste que cada miembro debe recibir. Después exige el pagaré mancomunado e in sólidom de los miembros de la sociedad por la cantidad de dinero que se ha de prestar; dicho pagaré se hace por un plazo no mayor de cinco años, y reditúa intereses al tipo de un 6 por ciento anual. El Comisario también le cobra a cada comprador de ganado una cuota de Dl.1 por cada Dls.100 de la parte que debe recibir del préstamo que se ha de conceder, para cubrir los gastos necesarios de la tramitación de éste, y envía dichas cuotas y el pagaré al Tesorero de la Provincia, junto con su recomendación respecto a la proporción del préstamo que cada miembro debe recibir. Este pagaré es respaldado por el Tesorero de la Provincia, para garantizar el pago tanto de los intereses como del capital por ésta, y después se envía al banco u otra institución prestadora que ha de facilitar el dinero. Para proteger la Provincia contra la responsabilidad que contrae en virtud de dicha garantía, ningún ganado comprado con el dinero del préstamo, ni ningunos de los vástagos del mismo, pueden venderse sin la aprobación del Comisario de Ganadería.

Hasta el 15 de marzo de 1922, se habían hecho, conforme a las disposiciones de esta ley, 27,811 préstamos a 803 sociedades, por la cantidad total de Dls.1,799,322. En esa fecha se informó que no se estaban haciendo más préstamos debido a que se había agotado el dinero proporcionado por la Provincia para dicho objeto.

No se dieron ningunos informes respecto a la cantidad total de las faltas de pago por el concepto de capital y de intereses en que habían incurrido los prestatarios. El 1^o de enero de 1920, sólo los intereses

insolutos ascendían a Dls.18,162, y desde entonces la Provincia ha pasado por un período de una gran sequía, y la industria agrícola de todo el Dominio ha sufrido los malos efectos de la baja de los precios de los productos agrícolas. Por consiguiente, es sumamente probable que Alberta haya sufrido una considerable pérdida financiera por haberse constituido en fiadora de los pagarés de los agricultores con el objeto de fomentar la producción ganadera.

El 19 de diciembre de 1913, Saskatchewan aprobó una ley intitulada "Ley relativa a la Compra y a la Venta de Ganado", siendo la misma el capítulo 56 de las leyes de 1913. El objeto de esta ley era ayudarles a los criadores de ganado vacuno destinado para el matadero, para la producción de leche, o para ambos fines, mejorar sus manadas, así como fomentar la cría de ganado caballar, lanar y porcino de mejores clases. Para realizar estos fines, la Provincia suministró un fondo de ----- Dls.500,000 para que se comprara ganado y se vendiera el mismo a los agricultores efectivos dentro de la Provincia al precio de costo, ya fuera al contado o en parte a crédito.

Conforme a las disposiciones de la ley y a los reglamentos dictados por el Vicegobernador asesorado por el Consejo, puede concederse crédito por un plazo que no exceda de tres años y hasta por el máximo de un 75 por ciento del valor de cualquier animal, excepto que a los ex soldados se les puede conceder crédito hasta por un 90 por ciento de dicho valor. Expresado en términos de dinero, se le puede facilitar crédito a un individuo o a una sociedad por la cantidad de desde Dls.300 hasta Dls.1,000. No puede concederse crédito en ningún caso sino a los agricultores que sean clientes, o que se comprometan por escrito a serlo, de una lechería cooperativa o de otra clase administrada por el Departamento de Agricultura de Saskatchewan, o que sean miembros de una sociedad organizada para el objeto de mejorar el ganado y de impulsar la industria pecuaria.

En cada operación de crédito, el deudor tiene que otorgar, como garantía, un gravamen sobre el ganado comprado, así como sobre los vástagos de éste, hasta que la deuda no sea totalmente pagada, junto con intereses al tipo de un 6 por ciento anual. Si los préstamos no se rembolsan

san a su vencimiento, se cobra un tipo de interés de un 8 por ciento anual hasta que se efectúe el reembolso. La mitad del importe de los pagarés es pagadera al fin del año en que se haya contraído la deuda, debiéndose pagar el saldo al fin del año subsiguiente. Sin embargo, los pagarés pueden cubrirse anticipadamente en cualquiera fecha, en cuyo caso se pagan únicamente los intereses devengados hasta la fecha en que se efectúe tal pago. Cuando se les proporcionan a los agricultores terneras de uno o dos años, el plazo del pago se amplía en un año, no exigiéndose ningún abono al fin del año civil en que se haya adquirido el ganado. Cuando se les proporciona ganado lanar, los pagarés se hacen pagaderos el 1^o de julio y el 1^o de diciembre del año siguiente al de la compra, y los productos provenientes de la venta de la lana deben aplicarse al pago del primer pagaré, junto con los intereses correspondientes.

Además de los pagarés extendidos a su favor como garantía de los animales proporcionados en parte a crédito, el Departamento de Agricultura está autorizado, con el objeto de darle mayor protección a la Provincia, para cerciorarse de que el solicitante está en condiciones de cuidar debidamente, tanto en cuanto a alojamiento como a forrajes, los animales adquiridos; también puede inspeccionar en cualquier tiempo todos los animales, su alojamiento y sus forrajes; y, antes de que la deuda haya sido totalmente pagada, ningún animal puede ser revendido o traspasado sin el consentimiento por escrito del Comisario de Ganadería.

El resultado de esta legislación relativa a los préstamos ganaderos ha sido altamente benéfico por el aumento que ha producido de la cantidad de ganado de buena clase criado en Saskatchewan. Las actas de las sesiones de la Legislatura correspondientes al año de 1923 indican que ha habido un aumento constante de las diversas clases de ganado sobre las cuales se han hecho préstamos. En 1922, el aumento del ganado vacuno fue de 40,000, el del ganado lanar de 3,916, y el del ganado porcino de ---- 130,000. No se ha presentado ningún informe relativo al estado financiero de esta forma del crédito cooperativo a corto plazo.

Con fecha 5 de octubre de 1923, el Comisario de Ganadería informó que los préstamos a corto plazo de esta especie habían resultado de gran

valor para ayudarles a los agricultores a establecerse en la explotación agrícola mixta y a efectuar la compra de sementales de raza pura. Que, desde que se inauguró esta labor, cerca de 3,500 agricultores se habían aprovechado de este sistema para efectuar la compra de ganado, y que hasta fines de 1922 los datos estadísticos relativos a éste eran los siguientes:

Ganado Vacuno

Toros de raza pura.....	1,360
Vacas y terneras de buena clase.....	8,594
Vacas de raza pura.....	80

Ganado Lanar

Ovejas de buena clase.....	16,080
Moruecos de raza pura.....	409

Ganado Porcino

Verracos de raza pura.....	66
Marranas de raza pura.....	50
Marranas de buena clase.....	587

Las sociedades cooperativas de crédito.

Dos de las Provincias occidentales, a saber, Alberta y Manitoba, han aprobado leyes con el objeto de ayudar a la organización de sociedades cooperativas de crédito que les hagan préstamos a corto plazo a los agricultores. En efecto, sin embargo, las leyes de estas dos Provincias relativas al crédito cooperativo son idénticas, puesto que Alberta adoptó la ley de Manitoba, cambiando muy ligeramente unos cuantos puntos. Por consiguiente, se presentarán las características principales de la ley de Manitoba, y sólo se reparará en las modificaciones hechas a ellas por la Legislatura de Alberta.

Manitoba fue la primera de las Provincias occidentales en establecer un sistema cooperativo de crédito agrícola a corto plazo al aprobar, el 9 de marzo de 1917, la "Ley de Crédito Agrícola", habiéndola reformado de tiempo en tiempo para adaptarla a los cambios que se han ido efectuando en la situación. Las principales disposiciones de esta ley son las siguientes:

La organización de una sociedad cooperativa de crédito puede ser ini

ciada por no menos de quince agricultores que hagan una solicitud y la remitan al Secretario de la Provincia, pero ninguna sociedad puede comenzar sus operaciones antes de que haya sido suscrito por lo menos un 10 por ciento de su capital social, hasta por la cantidad de no menos de -- Dls.3,500, por treinta y cinco o más agricultores efectivos. Se asegura la cooperación con estos agricultores mediante la disposición que le autoriza al Gobierno de la Provincia, o a cualquiera municipalidad dentro de la cual deba funcionar una sociedad, para subscribir acciones del capital social hasta por la mitad del total de las mismas suscritas por los miembros, debiendo ser pagadas dichas acciones en las mismas proporciones y en las mismas fechas que las suscritas por los miembros individuales.

El consejo de administración de una sociedad se compone de nueve miembros, de los cuales tres son elegidos por los suscriptores individuales, tres por el concejo municipal, y tres por el Gobierno de la Provincia. Uno de los miembros nombrados por el Gobierno debe ser un funcionario de la Provincia que dedique todo su tiempo a la enseñanza de la agricultura o a labores que tengan por objeto el fomento de ésta. Con el objeto de lograr que las sociedades sean administradas de una manera uniforme y adecuada, se nombra generalmente a un mismo funcionario de la Provincia para que forme parte de diez o más consejos de administración. El secretario tesorero de una sociedad es el único funcionario del consejo de administración que recibe un sueldo, puesto que los demás miembros reciben únicamente sus gastos cuando tienen que concurrir a las juntas.

Cualquier miembro que necesita un préstamo dirige una solicitud al secretario, expresando los fines del préstamo y presentando un estado de su activo y pasivo. Si la solicitud es aprobada, se le concede al miembro un crédito por un año, el cual le es facilitado por el banco, la compañía prestadora o la persona que los consejeros de la sociedad designen.

Para garantizar el préstamo, todos los bienes muebles del prestatario, así como todos los ingresos provenientes de la inversión del préstamo, quedan gravados a favor de la sociedad. Durante la vigencia del préstamo, ninguna parte de dichos bienes puede ser sacada de la finca del

prestatario, ni puede ser vendida, sin el consentimiento del secretario de la sociedad. Además, todas las cantidades provenientes de la venta de cualquiera parte de los referidos bienes deben ser aplicadas, sin demora, al reembolso del préstamo. El prestamista tiene no tan sólo esta garantía del prestatario, sino también la de la sociedad que aprobó el préstamo. Además, la sociedad está protegida por la disposición de la ley al efecto de que si, por cualquier motivo, un préstamo se considera inseguro, éste vence y se hace pagadero inmediatamente, pudiendo la sociedad apoderarse de todos los bienes sobre los cuales tenga un gravamen y venderlos para recobrar la cantidad del adeudo.

El tipo de interés cobrado sobre los préstamos por un prestamista no debe exceder de un 7 por ciento anual, debiendo el prestamista entregarle a la sociedad una séptima parte de los intereses tan pronto como se le haya pagado el préstamo, junto con todos los intereses correspondientes. Así es que el tipo neto de interés pagado por el prestatario es de un 6 por ciento anual. En el caso de que el prestatario no pueda pagar su deuda para el día último del mes de diciembre del año en que la misma haya sido contraída, los consejeros pueden renovar el préstamo por un plazo adicional de no más de un año, siempre que estimen que haya un motivo justificado para ello, pero la deuda tiene que ser pagada al expirar el plazo de su renovación.

Los préstamos se conceden para los siguientes fines: la compra de todo lo necesario para la granja, incluyéndose semillas para la siembra, forrajes, implementos, maquinaria y ganado; pagar el costo de efectuar cualquiera especie de labores agrícolas, así como el de la preparación de la tierra para el cultivo; y pagar no más de la mitad del costo de la construcción de graneros.

Los siguientes son los objetos de las sociedades de crédito agrícola organizadas conforme a las disposiciones de la ley de Manitoba: (1) Obtener préstamos a corto plazo para sus miembros, con el fin de ayudarles a pagar el costo de las labores agrícolas de todas clases, así como de aumentar la capacidad productora de las granjas; (2) actuar como agentes de sus miembros para hacer la compra de todo lo necesario para las

granjas, para efectuar la venta de los productos de éstas, y para contratar seguros contra incendio, contra granizo, y sobre la vida; y (3) fomentar la cooperación, con el fin de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida en las granjas, y extender los principios de la cooperación a todos los residentes de los distritos rurales.

Lo anterior indica que los fondos para los préstamos provinieron de los particulares, de los bancos y de las compañías de préstamos. El tipo neto de interés cobrado no podía exceder de un 6 por ciento anual. Esto no satisfacía a los prestamistas, así es que en marzo de 1920 se celebró una conferencia entre éstos y las sociedades, habiéndose rehusado los prestamistas a suministrar fondos en lo sucesivo a un tipo menor de un 6 1/2 por ciento anual. Las sociedades se rehusaron a acceder a esta demanda, habiendo sido el resultado que se aprobó inmediatamente una nueva medida legislativa autorizándole a la Provincia para tomar a su cargo todos los préstamos que los bancos les habían hecho a las diversas sociedades.

El 30 de noviembre de 1921, el total de los préstamos que la Provincia había tomado a su cargo de esa manera ascendía a Dls.2,556,975. Durante los meses de octubre y noviembre del mismo año, el Gobierno de la Provincia descontó pagarés para las sociedades por la cantidad total de Dls.390,000, habiendo sido todos ellos pagaderos en 1922; y se renovaron por otro año créditos ganaderos por la cantidad de Dls.314,000, así como créditos para la roturación de tierras nuevas por la cantidad de ----- Dls.235,000, de manera que la cantidad total de los pagos aplazados para 1922 fue de Dls.939,000. Así es que quedaba un saldo de Dls.1,617,975 pagadero el 31 de diciembre de 1921. En la fecha antes expresada, el Director encargado de la vigilancia de las sociedades cooperativas de crédito agrícola de la Provincia, aunque creía que su oficina tendría que conceder que se aplazara el pago de cierto porcentaje de estos préstamos, confiaba en que no había ningún peligro de que la Provincia sufriera una pérdida financiera respecto a ellos. En septiembre de 1923, el Tesorero de la Provincia informó que "es probable que el Gobierno tenga que sufrir una pérdida de un 10 o de un 15 por ciento sobre la cantidad total

de alrededor de Dls.3,000,000 a que ascienden los préstamos vigentes".

El capítulo 11 de las Leyes de Alberta de 1917, tal como ha sido reformado de tiempo en tiempo hasta el 28 de marzo de 1922, se intitula "La Ley de Alberta relativa al Crédito Cooperativo". Como se dijo antes, es prácticamente una copia de la Ley de Manitoba relativa al Crédito Agrícola. Se establece la participación del Gobierno Provincial y de una municipalidad en las mismas condiciones que en Manitoba, y los préstamos concedidos a los miembros de una sociedad cooperativa de crédito disfrutaban de la misma garantía mancomunada.

Las pequeñas diferencias que presenta la ley de Alberta se refieren a la organización de una sociedad y al tipo de interés sobre los préstamos. En Alberta, una sociedad puede comenzar sus operaciones con treinta miembros que hayan suscrito no menos de Dls.3,000; y el tipo de interés máximo se fija en un 7 1/2 por ciento anual, del cual se le entrega a la sociedad respectiva sólo 1/2 del 1 por ciento. Esto les da a los prestadores de fondos en Alberta - los cuales pueden ser cualquier banco autorizado, o cualquiera sociedad financiera, firma o persona autorizada para hacer operaciones en la Provincia - un tipo de interés neto de un 7 por ciento anual. En todos los demás respectos, las dos leyes pueden considerarse como prácticamente idénticas.

A pesar del período de tiempo durante el cual esta ley ha estado vigente, no se han organizado sino unas cuantas sociedades. Es posible que el tipo de interés más alto que se ha fijado en Alberta haya contribuido a dificultar su organización. Hasta fines de abril de 1922, se habían hecho sólo 800 préstamos, habiendo ascendido su monta a alrededor de Dls.400,000. No se informa si la Provincia ha sufrido alguna pérdida financiera o no.

Las Provincias Orientales.

Es poco lo que han hecho las Provincias orientales del Canadá para establecer sistemas de préstamos a corto plazo para los agricultores. La Nueva Brunswick, la Nueva Escocia y la Isla del Príncipe Eduardo no han aprobado ningunas leyes que tengan por objeto fomentar la organiza-

ción de sociedades ganaderas o de sociedades cooperativas de crédito; el Departamento de Agricultura de Quebec ha impulsado la producción de cosechas y la cría de ganado mediante pequeños subsidios de dinero, y la legislatura ha aprobado una ley que les hace posible a los agricultores organizar "caisses populaires", es decir, bancos rurales de ahorros; de manera que Ontario es la única Provincia que tiene un sistema de préstamos agrícolas a corto plazo, y la ley respectiva no fue promulgada sino hasta en 1921.

Las sociedades cooperativas de crédito.

Antes de que Ontario estableciera, mediante la ley respectiva, un sistema de préstamos a corto plazo, los agricultores, de igual manera que los de los Estados Unidos, tenían tres fuentes de las cuales podían obtener crédito, a saber, las tiendas rurales, los bancos locales y los vecinos. En el caso de las cuentas de tienda, el agricultor siempre pagaba lo que llegaba a ser un tipo de interés muy alto, debido a que se cobraban precios mucho más elevados por las mercancías compradas a crédito que por las compradas al contado; tratándose de un banco local, el prestatario tenía que dar un pagaré con fiador, y presentar un estado satisfactorio de su activo y pasivo, para poder obtener un préstamo por un plazo no mayor de tres meses, a un alto tipo de interés; y si el agricultor conseguía un préstamo de un vecino, tenía que procurar obtener las mejores condiciones que podía en cuanto al tipo de interés y al plazo del préstamo. Ninguno de estos métodos de conseguir crédito resultaba satisfactorio para los prestatarios.

Con el objeto de aliviar esta situación por medio de un sistema provincial de préstamos agrícolas a corto plazo, se hicieron investigaciones por un comité especial, nombrado por el Secretario de Agricultura de Ontario en 1920. Este comité y la legislatura de la Provincia tenían delante de sí las leyes y la experiencia de varias otras Provincias del Canadá, así como la Ley relativa a los Préstamos Hipotecarios Agrícolas aprobada en 1916 por el Congreso de los Estados Unidos. Pueden encontrarse huellas de todas estas leyes en "La Ley de Ontario relativa a los

Préstamos Agrícolas", que fue aprobada el 3 de mayo de 1921.

Sin embargo, las disposiciones principales de la ley de Ontario se han tomado íntegramente de la Ley de Manitoba relativa al Crédito Agrícola, mientras que sus modificaciones se ajustan a algunas de las adoptadas por la legislatura de Alberta. Por consiguiente, es innecesario repetir esas disposiciones aquí. Bastará con decir que se copia la ley de Manitoba respecto a la organización, la administración y los objetos de las sociedades cooperativas de crédito, a los métodos para solicitar y obtener los préstamos, así como a la responsabilidad de la Provincia y a la vigilancia ejercida por ésta. Los siguientes párrafos esbozan las diferencias principales que contiene la Ley de Ontario relativa a los Préstamos Agrícolas.

La vigilancia de las sociedades cooperativas de préstamos agrícolas le corresponde a la Junta de Desarrollo de la Agricultura. El capital social de una sociedad es suscrito por los miembros, las municipalidades y el Gobierno, de la misma manera que en las otras Provincias, pero los consejeros son sólo siete, de los cuales la sociedad elige tres, y la municipalidad y el Gobierno nombran dos cada uno. El préstamo máximo que cualquier miembro puede recibir es de Dls.2,000. El tipo de interés más alto que un prestamista puede cobrar es de un 7 por ciento anual, y una séptima parte de los intereses recibidos tiene que entregarse a la sociedad a cuyos miembros se les hayan concedido los préstamos.

Respondiendo a una pregunta respecto a qué tipo de interés pagaban efectivamente los agricultores sobre los préstamos a corto plazo conforme a la Ley de Ontario relativa a los Préstamos Agrícolas, el Presidente de la Junta de Desarrollo de la Agricultura informó, en octubre de 1923, que el tipo de interés cobrado a los miembros de las sociedades había sido de un 6 1/2 por ciento anual. Conforme a la disposición de la ley que previene que debe entregársele a la sociedad una séptima parte de la cantidad total de los intereses que devengan los préstamos hechos a sus miembros, el prestamista recibe un poco más de un 5 1/2 por ciento anual.

Una característica que distingue la ley de Ontario se refiere a las maneras adicionales de suministrar los fondos necesarios para hacer los

préstamos. En primer lugar, el Tesorero de la Provincia puede prestar fondos públicos a cualquiera sociedad en las condiciones que se estipulen respecto al tipo de interés, al reembolso y a la garantía. Es indudable que el objeto de esta disposición es proporcionar una fuente de fondos para los préstamos a corto plazo para los agricultores, en caso de que, en cualquier tiempo, las instituciones prestadoras comunes no pudieran o no estuvieren dispuestas a satisfacer la demanda de crédito de dicha especie. En segundo lugar, el Secretario de Agricultura de la Provincia está autorizado para celebrar convenios, otorgando las garantías necesarias, con los bancos, las compañías de préstamos, así como con otras sociedades, para obtener fondos para hacerles préstamos a los agricultores. La garantía antedicha les asegura a las instituciones prestadoras el reembolso de sus préstamos por la Provincia, si los prestatarios individuales o las sociedades faltaren en cualquier tiempo al cumplimiento de sus obligaciones.

Un informe sobre el funcionamiento de esta ley hasta el 31 de octubre de 1923 indica que se habían organizado dieciseis sociedades cooperativas de crédito agrícola, las cuales tenían 602 accionistas, y que se habían concedido préstamos a los miembros por la cantidad de ----- Dls.314,495.

Es indudable que estos esfuerzos de la Provincia de Ontario para aligerar las cargas que implican para los agricultores los préstamos a corto plazo tendrán un amplio campo de utilidad en el futuro. Durante los últimos cuantos años, los registros de deudas hipotecarias sobre los bienes muebles de las granjas han ido aumentando constantemente, tanto en número como en cantidad. A fines de 1920, había en Ontario 3,042 agricultores sobre cuyos bienes muebles se habían registrado hipotecas por la cantidad total de Dls.2,698,383; a fines de 1921 su número había aumentado hasta 3,758, y la cantidad de sus deudas hasta Dls.3,048,331; y a fines de 1922 el número de las hipotecas sobre bienes muebles era de 4,734, por la cantidad total de Dls.3,759,296. Si, conforme a las disposiciones de la Ley de 1921 de Ontario relativa a los Préstamos Agrícolas, les será posible a las sociedades cooperativas de crédito agrícola

tomar a su cargo una gran parte de estos préstamos en mejores condiciones respecto a los tipos de interés, a las cuotas por el concepto de comisión y al plazo de los mismos, se les prestará un servicio inmenso a los agricultores de la Provincia que están luchando, en condiciones agrícolas y económicas que les son adversas, contra las dificultades y los peligros de los préstamos a corto plazo.

Las sociedades cooperativas de ahorros y de préstamos.

No existe en Quebec un sistema provincial de crédito agrícola, pero la Ley de 1907 relativa a las Sociedades Anónimas les hace posible a los agricultores organizar sociedades mutualistas de ahorros y de préstamos, conocidas como "caisses populaires", o bancos populares de ahorros.

Al principio, las instituciones de esta especie se organizaron para ayudar más bien a las clases obreras urbanas que a los agricultores, pero ahora es tan alto el porcentaje de los miembros que son agricultores que la mayoría de ellas bien podrían llamarse "bancos rurales de ahorros y préstamos". Cada banco es independiente y funciona en un territorio muy restringido, de manera que los gerentes conocen a todos los miembros que solicitan préstamos. Para poder ser miembro es necesario subscribir al menos una acción del valor nominal de Dls.5, pagadera en pequeños abonos. Con su carácter de accionistas, los miembros no están sujetos a ninguna especie de responsabilidad.

Los objetos de estos bancos son recibir depósitos de dinero de cualquiera persona en la comunidad, y hacerles préstamos a los miembros por cantidades de desde Dls.5 hasta Dls.200. El tipo de interés abonado sobre los depósitos es de desde un 3 hasta un 4 por ciento anual. Los depósitos pueden ser retirados ya sea a voluntad o mediante un aviso previo de treinta días. En los préstamos pequeños hasta por Dls.50, la garantía consiste generalmente en el pagaré personal del prestatario, pero, tratándose de mayores cantidades, consiste en una hipoteca sobre bienes muebles. El tipo de interés que se les cobra a los prestatarios es de un 6 por ciento anual, y el reembolso de los préstamos, tanto por lo que respecta a los intereses como al capital, se efectúa mediante abonos men

suales.

Un consejo de administración controla la admisión de nuevos miembros, y uno de los reglamentos exige que el solicitante sea honrado, puntual en sus pagos, sobrio e industrial. Se les exige a los solicitantes que paguen una pequeña cuota de admisión de diez centavos, la que se aplica a la formación de un fondo de reserva. La mayor parte de las reservas del banco se constituye separando por lo menos un 10 por ciento de las utilidades líquidas anuales. Además, cada banco tiene un fondo de previsión, el cual también se constituye separando un 10 por ciento de las utilidades líquidas anuales. El fondo de previsión tiene por objeto proteger el fondo de reserva haciendo frente a cualesquiera emergencias que amenacen la estabilidad financiera del banco. Un comité de crédito perteneciente al banco dictamina respecto a todas las solicitudes de préstamo, y también decide respecto a la monta del crédito que un miembro puede recibir.

La única vigilancia que el Gobierno de la Provincia ejerce sobre estos bancos consiste en que le exige a cada uno de ellos que prepare, al fin de cada año fiscal, un informe de sus operaciones, por triplicado, siendo una copia del mismo para el Secretario de la Provincia, otra para el secretario de la municipalidad, y la tercera para su propio archivo.

Los bancos populares o rurales de ahorros de Quebec han tenido un éxito notable, y han resultado sumamente útiles para ayudarles a los pequeños agricultores a comprar semillas para la siembra, abonos, así como otras cosas necesarias para las granjas. Funcionan estrictamente de acuerdo con los principios de la cooperación, puesto que los consejeros y los miembros de los comités prestan sus servicios gratuitamente, siendo el gerente y sus ayudantes los únicos que reciben una pequeña remuneración. En la actualidad, funcionan más de 150 de estos bancos rurales de ahorros en Quebec y en las Provincias contiguas. Tienen más de ----- 66,000 miembros, y su movimiento asciende a cerca de Dls.9,000,000 al año.

Queda evidente por los resúmenes anteriores de los sistemas provinciales y de otra especie que se han establecido para hacerles préstamos

a corto plazo a los agricultores que las condiciones del crédito agrícola son casi las mismas en el Canadá que en los Estados Unidos. En todos los casos, el objeto ha sido aligerar las cargas de los agricultores prestatarios disminuyendo todas las costas innecesarias, reduciendo y estabilizando los tipos de interés, alargando el plazo de los préstamos, y concediendo la renovación sin el pago de ninguna comisión.

En estos sistemas, no se ha acostumbrado deducir los intereses por adelantado. Un banco, o cualquiera otra institución prestadora o persona, recibe únicamente los intereses devengados, no pudiendo cobrarlos antes de su vencimiento. Al mismo tiempo, los Gobiernos de las Provincias les garantizan a los prestamistas contra pérdidas, y no hacen esto para favorecer a los prestatarios, sino para fomentar el desarrollo de la agricultura y beneficiar a todo el pueblo.

Es evidente que éstos han sido los objetos de toda la legislación semejante en el Canadá. No se le ha concedido al agricultor ninguna ayuda financiera de carácter artificial. Como agente de la producción de la riqueza en una industria necesaria e importante, la que se extiende a las regiones más remotas de un gran dominio, se le ha ayudado al agricultor a bastarse a sí mismo, para que pueda realizar su labor más eficazmente, obtener mejores ingresos para él mismo y su familia, y prestarle un servicio a su patria. Sólo el tiempo dirá si se han realizado o no todos estos fines mediante los diversos esfuerzos legislativos de las Provincias y del Gobierno Federal del gran Dominio del Canadá.
